

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2024-0134
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MGS. CHRISTIAN EDUARDO LEÓN CERCADO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la creación y naturaleza de la ARCOTEL menciona: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*;
- Que,** mediante Resolución No. 03-02SE-ARCOTEL-2024 de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0369 de 20 de junio de 2024, se designó al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de ARCOTEL;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0309 de 01 de junio de 2024, se designó al Mgs. Christian Eduardo León Cercado como Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0310 de 01 de junio de 2024, se nombró a la Dra. Paola Johanna Braitto Salazar, Directora de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- Que,** mediante escrito ingresado en la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2024-007280-E, de 08 de mayo de 2024, la señora Lilia Carolina Baquerizo Ordóñez, interpone Recurso de Apelación, en contra de la de la Acción de Personal No. CADT-2024-08RCA de 28 de marzo de 2024.

I. COMPETENCIA

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones crea a la ARCOTEL y dispone que es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – en adelante - ARCOTEL-, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica: “(...) **b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.**”

En virtud de lo mencionado, le corresponde al Coordinador General Jurídico, delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para resolver el presente Recurso de Apelación.

II. ANTECEDENTES

A fojas 01 a 50 del expediente administrativo, la señora Lilia Carolina Baquerizo Ordóñez, mediante escrito ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con No. ARCOTEL-DEDA-2024-007280-E, de 08 de mayo de 2024 y No. ARCOTEL-DEDA-2024-007321-E, de 09 de mayo de 2024, interpone Recurso de Apelación en contra de la Acción de Personal No. CADT-2024-08RCA de 28 de marzo de 2024.

A fojas 51 a 95 del expediente administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0074, de 22 de mayo de 2024, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2024-0622-OF, de 22 de mayo de 2024, se solicitó aclaración, rectificación y subsanación de conformidad a lo establecido en el artículo 221 y se de cumplimiento con el artículo 220 numeral 7 del Código Orgánico Administrativo.

A fojas 96 a 101 del expediente administrativo, la Dirección de Impugnaciones mediante Memorando No. ARCOTEL-CJDI-2024-0322-M, de 20 de junio de 2024, solicitó a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo certifique el ingreso de información respecto de la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0074, de 22 de mayo de 2024.

A foja 102 del expediente administrativo, la Dirección de Impugnaciones solicito con Memorando No. ARCOTEL-CJDI-2024-0322-M, de 20 de junio de 2024, se solicitó el ingreso de información respecto de la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0074, de 22 de mayo de 2024.

A foja 103 del expediente administrativo, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo con Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2024-2316-M, de 20 de junio de 2024 dio contestación al Memorando No. ARCOTEL-CJDI-2024-0322-M, de 20 de junio de 2024.

III. VALIDEZ PROCEDIMENTAL

El presente trámite es sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo garantizando el derecho al debido proceso del administrado.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

Mediante escrito ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con No. ARCOTEL-DEDA-2024-007280-E, de 08 de mayo de 2024, la señora Lilia Carolina Baquerizo Ordóñez, interpone Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Acción de Personal No. CADT-2024-08RCA de 28 de marzo de 2024, mediante el cual se resuelve imponer amonestación escrita.

La Dirección de Impugnación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0074, de 22 de mayo de 2024, dispuso a la señora Lilia Carolina Baquerizo Ordóñez, cumpla con los requisitos formales establecidos de conformidad con el numeral 7 del artículo 220 del Código Orgánico Administrativo, para efecto de la subsanación se le concede el término de **cinco días**, bajo la prevención de no cumplir con la subsanación se considerará desistimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 221 de la norma ibídem.

La Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0074, se notificó en legal y debida forma a la señora Lilia Carolina Baquerizo Ordóñez, con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2024-0487-OF, el día **22 de mayo de 2024**, a los correos electrónicos carolina.bnaquerizo@arcotel.gob.ec carolina.baquerizo@hotmail.com, direcciones señaladas por la recurrente para recibir notificaciones en el escrito de interposición del Recurso de Apelación.

La Unidad de Gestión Documental y Archivo de ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2024-2316-M, indica que "(...) *Me permito indicar que la revisión fue realizada en el Sistema de Gestión Documental Institucional Quipux por el gestor documental institucional, del 23 de mayo del 2024 hasta la presente fecha, bajo las palabras claves: ARCOTEL-DEDA-2024-0622-OF, ARCOTEL-CJDI-2024-0074 y Lilia Carolina Baquerizo Ordóñez; sin detectar la localización documental ningún ingreso en torno a las palabras claves descritas en líneas anteriores. (...)*".

Por lo expuesto, la administrada no dio cumplimiento, a lo dispuesto en la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0074, en el término de cinco días, mismo que fenecía el 30 de mayo de 2024, configurándose el desistimiento del requerimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo-COA.

Al respecto el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo, dispone:

*"Art. 221.- Subsanación. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, se dispondrá que la persona interesada la complete o aclare en el término de cinco días. **Si no lo hace, se considerará desistimiento**, se expedirá el correspondiente acto administrativo y se ordenará la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias.*

En ningún caso se modificará el fundamento y la pretensión planteada." (Subrayado y negrita fuera del texto original).

La Norma ibídem en referencia al desistimiento, señala:

*"Art. 201- **Terminación del procedimiento administrativo.** El procedimiento administrativo termina por:*

- 1. El acto administrativo.*
- 2. El silencio administrativo.*
- 3. El desistimiento.**
- 4. El abandono.*
- 5. La caducidad del procedimiento o de la potestad pública.*
- 6. La imposibilidad material de continuarlo por causas imprevistas.*
- 7. La terminación convencional."*

*“Art. 211.- **Desistimiento.** La persona interesada puede desistir del procedimiento cuando no esté prohibido por la ley. Debe indicarse expresamente si se trata de un desistimiento total o parcial. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento total.*

En los casos de desistimiento, la persona interesada no puede volver a plantear, igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa. (...) (Subrayado y resaltado fuera del texto).

Por lo que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de conformidad con el ordenamiento jurídico, no puede admitir a trámite el presente recurso de apelación signado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-007280-E, de 08 de mayo de 2024, por ser contrario al ordenamiento jurídico.

El Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2024-0050 de 28 de junio de 2024, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determina:

“(...) V. RECOMENDACIÓN

*Con base en los antecedentes, fundamentos fácticos, jurídicos y análisis precedente, se recomienda al Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en uso de sus atribuciones, **declarar el desistimiento de conformidad con el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Esp. Lilia Carolina Baquerizo Ordóñez, mediante escrito ingresado a la entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2024-007280-E, de 08 de mayo de 2024, en contra de la Acción de Personal No. CADT-2024-08RCA de 28 de marzo de 2024.”*

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápite II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, y su reforma mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, el suscrito Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la señora Esp. Lilia Carolina Baquerizo Ordóñez, mediante escrito ingresado a la entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-007280-E, de 08 de mayo de 2024.

Artículo 2.- ACOGER el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2024-0050 de 28 de junio de 2024, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- DECLARAR el desistimiento de conformidad con el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo el trámite del Recurso de Apelación, interpuesto por la señora Esp. Lilia Carolina Baquerizo Ordóñez, mediante escrito ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-007280-E, de 08 de mayo de 2024, en contra de la Acción de Personal No. CADT-2024-08RCA de 28 de marzo de 2024.

Artículo 4.- INFORMAR a la señora Esp. Lilia Carolina Baquerizo Ordóñez, el derecho que tiene de impugnar la presente Resolución en sede judicial, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora Esp. Lilia Carolina Baquerizo Ordóñez, en los correos electrónicos carolina.bnaquerizo@arcotel.gob.ec carolina.baquerizo@hotmail.com, direcciones señaladas por el administrado para recibir notificaciones.

Artículo 6.- DISPONER a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a notificar la presente Resolución a la Dirección de Impugnaciones, Dirección de Talento Humano, Dirección de Patrocinio y Coactivas, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Unidad Técnica de Registro Público; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, para su cabal cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días del mes de junio de 2024.

Mgs. Christian Eduardo León Cercado
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Paola Cabrera Bonilla SERVIDORA PÚBLICA	Dra. Paola Johanna Braitto Salazar DIRECTORA DE IMPUGNACIONES